

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 22772**

16 de diciembre de 2021  
**DCA- 4827**

Señor  
Erick Mauricio Jiménez Valverde  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de Oreamuno**

**Estimado señor:**

**Asunto:** Se archiva la solicitud de refrendo del contrato de arrendamiento entre la Municipalidad de Oreamuno y el Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno, para la utilización del bien inmueble denominado campo ferial para que se desarrolle la feria del agricultor de San Rafael de Oreamuno.

Nos referimos a su oficio No. MUOR-DL-065-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, recibido en este Despacho en la misma fecha, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

#### **Criterio de la División.**

Como punto de partida debemos indicar, que se observa que la gestión presentada por la Administración consiste en la solicitud de refrendo del contrato de arrendamiento entre la Municipalidad de Oreamuno y el Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno, para la utilización del bien inmueble denominado campo ferial para que se desarrolle la feria del agricultor de San Rafael de Oreamuno.

Ahora bien, como parte de los documentos que la Administración aporta a la presente gestión, se ubica el oficio No. MUOR-SCM-1094-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual corresponde a la transcripción del acuerdo No. 936-2021 adoptado por el Concejo Municipal y en el que se indica lo siguiente: "**ANEXO 1. / CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO Y EL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE OREAMUNO, PARA LA UTILIZACIÓN DEL ÁREA BIEN INMUEBLE, DENOMINADO CAMPO FERIAL PARA QUE SE DESARROLLE LA FERIA DEL AGRICULTOR DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO [...]**"  
"Este contrato se aprueba mediante acuerdo de la Junta Directiva del Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno, artículo número \_\_\_\_\_ de la sesión \_\_\_\_\_ número \_\_2021\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020\_ y mediante acuerdo del Concejo Municipal en el artículo \_\_\_\_\_, acuerdo \_\_\_\_\_, inciso \_\_\_\_\_, de la sesión \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, celebrada el \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2021 [...]"

(resaltado corresponde al original) (ver folio 03 del expediente electrónico de refrendo, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), accediendo en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado " ingresar a la consulta".).

Al respecto debe indicarse que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, establece de forma expresa que la solicitud de refrendo que se remita a esta Contraloría General de la República deberá ser acompañada por el respectivo documento contractual, señalando al efecto:

**“Artículo 12.-Requisitos.** *La solicitud de refrendo que se remita a la Contraloría General de la República deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) 2) Documento contractual físico en original y una copia, debidamente firmado por las partes, y en caso de tratarse de una modificación contractual, aportarse el contrato original o copia certificada. No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República podrá llevar a cabo el refrendo sobre documentos contractuales electrónicos firmados digitalmente y en soporte digital, mediante certificado digital reconocido en el país, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*I. El documento debe ser presentado en formato PDF, y debe corresponder a un documento contractual debidamente formalizado, en el cual queden claramente identificadas las obligaciones de las partes y los demás elementos esenciales de la contratación.*

*II. **El documento deberá venir firmado por cada una de las partes, mediante un certificado de firma digital válido** en el país, siendo que para efectos de cálculo de especies fiscales, garantías y otras obligaciones, se utilizará como fecha la última firma impuesta sobre el documento, ello para el caso en que los contratantes firmen en fechas diferentes. Igual solución se brindará para el caso de las adendas.*

*III. Para estos casos, una vez concluido el trámite de refrendo, el oficio que se emita constituirá el acto de aprobación, sin que sobre el documento electrónico remitido se incorpore dato electrónico alguno por parte de este órgano contralor. Para efectos de identificación del documento aprobado, en el documento de aprobación se indicará la fecha y hora de la firma electrónica del documento efectuada por las partes contratantes, así como el número de ingreso otorgado por esta Contraloría General, al momento de su ingreso (...) La ausencia de cumplimiento de uno o más de los requisitos detallados en los incisos anteriores, podrá dar lugar al rechazo de plano de la solicitud de refrendo (...)”* (resaltado y subrayado no corresponden al original).

En ese sentido y siendo que esta Contraloría General no cuenta con un documento contractual que cumpla con los requisitos antes referidos, en vista de no haber sido remitido por

ese gobierno municipal, se procede al archivo de la solicitud de refrendo remitida por esa Municipalidad.

No obstante lo anterior, se tiene que la presente solicitud de refrendo según se describe en la gestión remitida, tiene como objeto el arrendamiento de un bien inmueble denominado campo ferial para que se desarrolle la feria del agricultor de San Rafael de Oreamuno, aspecto que resulta de interés con el fin de determinar si efectivamente por el tipo de objeto, la contratación se encontraría sujeta a refrendo.

En ese sentido se tiene que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, regula el trámite de refrendo de los contratos administrativos sujetos a dicho requisito, y en el artículo 3 establece expresamente cuáles son las contrataciones que están sujetas a dicho trámite ante esta Contraloría General.

Lo anterior implica, que este órgano contralor debe analizar si los contratos sometidos a refrendo se encuentran ubicados en alguno de los supuestos contemplados en la norma referida para determinar si se habilita nuestra competencia. De forma tal que los tipos contractuales que no se encuentren expresamente indicados en dicho artículo, al tratarse de una lista taxativa, no deben cumplir con dicho requisito.

En ese sentido y siendo que la gestión remitida consistente en un contrato de arrendamiento, no se ubica en ninguno de los supuestos que se establecen en el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se concluye que esta Contraloría General no poseería la competencia para conocer el refrendo en la presente gestión, y por esa razón en caso de ser remitido el contrato correspondería denegarlo por no requerirse.

Sin embargo, , deberá observar esa Administración el trámite de refrendo interno previsto en el artículo 17 del mismo Reglamento, para brindar el requisito de eficacia a dicha contratación, en el caso de así corresponder de acuerdo con los supuestos así regulados en dicho artículo.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Stephanie Lewis Cordero  
**Fiscalizadora Asistente**



SLC/mtch  
NI: 34124-2021  
G: 2021004207-1  
Expediente electrónico: CGR-REF-2021007190